



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases y normas reguladoras para la concesión de subvenciones recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo colectivo, empresas de economía social, previstas en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias.

El Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (ACEBA) firmado por el Gobierno del Principado de Asturias y los agentes sociales ha apostado por la fórmula empresarial de la economía social, plenamente competitivas y comprometidas con el territorio en el que se ubican, mediante actuaciones que pretende consolidar la economía social asturiana, dotándola de medios para su crecimiento y situándola como herramienta de referencia a tener en cuenta por todos los grupos de emprendedores que desean poner en marcha su negocio.

Estas bases tienen por objeto desarrollar diversas actuaciones establecidas en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias, concretamente las recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo Colectivo: Economía Social (subapartado 5.2.2.), dentro del Apartado II, relativo a la Promoción Económica. El desarrollo de dichas actuaciones se llevará a cabo fomentando el empleo a través del autoempleo colectivo, facilitando a las empresas de economía social el acceso al asesoramiento técnico necesario para paliar las carencias técnicas internas que puedan dificultar su desarrollo, fomentando el conocimiento de la economía social y el asociacionismo, favoreciendo la consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales así como el acercamiento de las empresas de economía social a las tecnologías de la información y la comunicación (ESTIC).

Las ayudas relativas al programa para fomentar el empleo a través del autoempleo colectivo están cofinanciadas en un porcentaje del 80% por el Fondo Social Europeo. Estas medidas son las de incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, la bonificación de intereses de préstamos, el asesoramiento técnico para la constitución o mejora de las empresas de economía social y la dirigida a fomentar el conocimiento de la economía social. Dichas ayudas se enmarcan en el Eje 1, Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios y Tema Prioritario 68-Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas, dentro del Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo, n.º 2007ES05UPO001 para el período 2007-2013.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el Decreto 103/2007, de 25 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo; el Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, por los que se establecen traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las ayudas de los programas para fomentar el empleo a través del autoempleo colectivo, de asesoramiento técnico, para fomentar el conocimiento de la economía social y fomentar el asociacionismo, de consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social y programa de acercamiento de las empresas de economía social a las tecnologías de la información y la comunicación (ESTIC) y las normas reguladoras para la concesión de las ayudas a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo Colectivo, empresas de economía social, previstas en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias, que se acompañan como anexos I y II a esta Resolución.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—25.817.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LOS PROGRAMAS PARA FOMENTAR EL EMPLEO A TRAVÉS DEL AUTOEMPLEO COLECTIVO, DE ASESORAMIENTO TÉCNICO, PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTAR EL ASOCIACIONISMO, DE CONSOLIDACIÓN DE LAS INICIATIVAS ECONÓMICAS PROCURADAS POR LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y PROGRAMA DE ACERCAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ESTIC), RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL AUTOEMPLEO COLECTIVO, EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, PREVISTO EN EL ACUERDO PARA LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y EL BIENESTAR EN ASTURIAS

1) Objeto, programas, régimen de concesión y requisitos generales

Base 1.—Objeto:

Estas normas tienen por objeto establecer, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las normas que regirán la concesión de las subvenciones recogidas en los programas para fomentar el empleo a través del autoempleo colectivo, programa de asesoramiento técnico, programa para fomentar el conocimiento de la economía social y fomentar el asociacionismo, programa de consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social y programa de acercamiento de las empresas de economía social a las tecnologías de la información y la comunicación (ESTIC).

Todo ello con la finalidad de desarrollar las medidas de fomento y consolidación del autoempleo colectivo, previstas en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias.

Base 2.—Programas y medidas subvencionables:

1. Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo colectivo.
 - 1.1. Ayuda a las cooperativas y sociedades laborales para la incorporación de desempleados.
 - 1.2. Apoyo financiero.

Las subvenciones para esta medida podrán tener dos modalidades:

- 1.2.1. Subvenciones directas.
- 1.2.2. Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

2. Programa de asesoramiento técnico.

3. Programa para fomentar el conocimiento de la economía social y fomentar el asociacionismo.

4. Consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales que estén en fase inicial, o que bien por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación, o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

5. Programa de Acercamiento de las Empresas de Economía Social a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ESTIC), para la implantación de software de gestión avanzada en las empresas de economía social.

Base 3.—Régimen de concesión:

Las ayudas contenidas en estas Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4.—Requisitos generales:

1. Con carácter general las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Deberán estar radicadas en el territorio del Principado de Asturias.

B) Tener personalidad jurídica, estar inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable. Además los beneficiarios señalados en el apartado 3 de la base segunda deben haberse constituido legalmente, al menos, en los tres años anteriores a la solicitud.

C) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.

D) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

E) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

F) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

2. Las ayudas previstas en el programa para fomentar el empleo a través del autoempleo colectivo mediante la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo en las cooperativas y sociedades laborales, el apoyo financiero prestado para la realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social o la prestación de asistencia técnica, y el programa de acercamiento de las empresas de economía social a las tecnologías de la información y la comunicación (ESTIC), se encuentran sometidas al régimen de mínimos siéndole de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE, y demás reglamentos sectoriales relativos a dicho régimen que les sean de aplicación.



3. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, y sanciones administrativas o penales, y los gastos derivados de procedimientos judiciales.

4. Los tributos tendrán la consideración de gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención sea quien soporte efectivamente la carga tributaria. En ningún caso se consideraran subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de repercusión, recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Base 5.—Cofinanciación de los Fondos Estructurales de la Unión Europea:

1. Las ayudas relativas al programa para fomentar el empleo a través del autoempleo colectivo están cofinanciadas en un porcentaje del 80% por el Fondo Social Europeo.

2. Estas medidas son las de incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, la subvención de bonificación de intereses de préstamos, el asesoramiento técnico para la constitución o mejora de las empresas de economía social y la dirigida a fomentar el conocimiento de la economía social. Dichas ayudas se enmarcan en el Eje 1 (Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios), Tema Prioritario 68 (Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas) del Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo, n.º 2007ES05UPO001 para el período 2007-2013.

3. A estos programas les será de aplicación la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE de 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013.

II) Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo colectivo

Base 6.—Objeto:

1. Este programa tiene por objeto el establecimiento de un marco de medidas y otros instrumentos destinados a fomentar el empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el Principado de Asturias.

2. Para ello se establecen las siguientes medidas:

2.1. Ayuda a las cooperativas y sociedades laborales para la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo.

2.2. Apoyo financiero para la realización de inversiones, en inmovilizado material o inmaterial, que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

Las subvenciones para esta medida podrán tener dos modalidades:

2.2.1. Subvenciones directas.

2.2.2. Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

II-I) Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

Base 7.—Requisitos específicos:

1. Para la actuación de incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo, serán beneficiarias las cooperativas y sociedades laborales.

2. Para que la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales pueda ser objeto de subvención, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

A) Que las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral estén incluidas, a la fecha de su alta en Seguridad Social, en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Desempleados menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- b) Desempleados mayores de 25 años y menores de 45 años.
- c) Desempleados mayores de 45 años.
- d) Desempleados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en la Oficina de Empleo durante, al menos, 12 de los anteriores 16 meses o durante 6 de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años.
- e) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el periodo de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años.
- f) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- g) Desempleados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
- h) Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.
- i) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

B) Que los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo, a la fecha de su alta en Seguridad Social, estén inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo.



C) Que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socia esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

D) Que la incorporación suponga un incremento del empleo, en la cooperativa o sociedad laboral, respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido, y se tomará como fecha de referencia la del alta en Seguridad Social.

Base 8.—*Exclusiones específicas:*

No podrá concederse esta subvención para la incorporación de aquellos socios trabajadores o de trabajo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que, en los dos años anteriores a su incorporación como socios, hubieran ostentado la condición de socios trabajadores o de trabajo en la misma empresa.

B) Que, en los dos años anteriores a su incorporación como socios, hubieran ejercido la misma actividad bajo cualquier otra forma jurídica.

Base 9.—*Cuantía de las subvenciones:*

1. La cuantía de esta subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los subapartados a), b), c), d), e) e i), del apartado 2.A) de la base 7 que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos seis colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros. Adicionalmente, esta cuantía se incrementará en 625 euros por cada hijo o hija menor de tres años.

2. En el caso de desempleados minusválidos, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y en el de los desempleados en situación de exclusión social de 8.000 euros, siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

3. En todos estos supuestos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este caso la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

II-II) *Apoyo financiero para la realización de inversiones.*

Base 10.—*Beneficiarios:*

Para las actuaciones de realización de inversiones, las beneficiarias serán las sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo.

Base 11.—*Préstamos e inversiones:*

Para que las inversiones en inmovilizado material o inmaterial, realizadas por cooperativas y sociedades laborales, puedan ser objeto de subvención, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

A) Que la solicitud se efectúe con carácter previo a la realización de la inversión.

B) Que las inversiones sean realizadas por cooperativas o sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, y resulten necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Con carácter general, las inversiones objeto de la subvención deberán mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo los bienes amortizables en un período inferior, los cuales deberán mantenerse durante dicho período.

C) Que las inversiones consistan en la adquisición de terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, o activos inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

A los efectos de las presentes bases, se entenderá por adquisición el efectivo ingreso de los activos en el patrimonio jurídico de la entidad beneficiaria.

En los supuestos de arrendamiento financiero, de conformidad con el artículo 11 de la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE de 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

D) Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de bienes de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que dicho bien no haya sido adquirido, durante los últimos siete años, con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Que el precio de los bienes o equipos no sea superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, y que reúna las características técnicas requeridas para la operación y cumpla las normas aplicables.

E) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores,



con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección, por medio de memoria, cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

F) En el supuesto de bonificación de intereses, los préstamos deberán estar concedidos por entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y deberán ser destinados a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial.

G) Los proyectos de inversión se autofinanciarán al menos en un 25% y para ellos se tendrán en cuenta las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08) (DOCE de 4 marzo de 2006).

Base 12.—*Cuantía de las subvenciones:*

1. Bonificación de intereses de préstamos destinados a financiar inversiones.

La bonificación de intereses será de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

En el caso de los microcréditos concedidos por las entidades financieras que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la subvención podrá llegar a alcanzar el coste total de los gastos financieros, con un límite de 18.000 euros por sociedad.

La inversión mínima subvencionable será de 5.000 euros.

2. Subvenciones directas a la inversión.

El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en la base 11, sin que pueda rebasarse el 50 por ciento del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos.

En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención de intereses, la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

La inversión mínima subvencionable será de 5.000 euros.

III) Programa de asesoramiento técnico

Base 13.—*Objeto:*

1. Este programa tiene por objeto facilitar a las empresas de economía social el apoyo técnico externo necesario para paliar las carencias técnicas internas que pueden dificultar su desarrollo.

2. El asesoramiento técnico consistirá en alguna de las siguientes medidas:

- A) Contratación de directores y/o gerentes.
- B) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
- C) Informes económicos y auditorías.
- D) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial.

3. Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

Base 14.—*Requisitos específicos:*

1. Serán beneficiarias las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, así como las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales para las actuaciones de asesoramiento técnico que presten a un conjunto determinado de dichas sociedades.

2. Las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales podrán solicitar subvenciones para asesoramiento técnico siempre que el mismo tenga por objeto la prestación de los servicios a que se hace referencia en la Base 13.2, a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratados total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29, en especial a sus apartados tres y siete, y en el artículo 31, apartado tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 15.—*Exclusiones específicas:*

1. En el supuesto previsto en la letra D) del apartado 2 de la Base 13, la asistencia técnica no podrá consistir en tareas de asesoramiento que, por su naturaleza, tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquéllas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.



2. En los supuestos contemplados en los párrafos B), C) y D) del apartado 2 de la Base 13, la asistencia técnica no será objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones o subvenciones, o cuando se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

Base 16.—Cuantía de las subvenciones:

1. El importe de la subvención será del 50 por ciento del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros.

2. En el supuesto de que la subvención por asesoramiento técnico sea concedida a una entidad asociativa de cooperativas o de sociedades laborales, que actúe como organismo intermedio, y cuya actividad revierta en prestaciones a un conjunto de estas sociedades, para la determinación del importe de la subvención se deberá evaluar el importe imputado a cada una de ellas, a efectos de no sobrepasar las limitaciones establecidas en las normas "de minimis", establecidas en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE, y demás reglamentos sectoriales relativos a dicho régimen que les sean de aplicación.

En este caso la cuantía de la subvención será el 75 por ciento del coste de los servicios prestados, con un límite máximo de 30.000 euros por cada proyecto de actuación conjunta y sin que el importe por cooperativa o sociedad laboral resulte superior a 3.000 euros. El resto del coste de los servicios prestados deberá ser asumido por las cooperativas y sociedades laborales a las que se presten dichos servicios.

3. Para este programa se estará a lo dispuesto en el apartado 3.C de la Base 35, de conformidad con lo dispuesto en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE de 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013.

IV) Programa para potenciar el conocimiento de la economía social y fomentar el asociacionismo

Base 17.—Objeto:

1. Este programa está destinado a fomentar el asociacionismo entre las cooperativas y sociedades laborales, potenciar el conocimiento del autoempleo colectivo por parte de la sociedad, incorporando el valor añadido que éste representa para el crecimiento, desarrollo y para la generación de empleo en el Principado de Asturias.

2. Para el desarrollo del este programa se establecen las siguientes medidas:

A) Formación dirigida a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento de la economía social. Las actividades preferentemente deberán estar vinculadas al fomento del empleo.

B) Organización de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar vinculadas al fomento de la economía social y que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.

C) Elaboración de trabajos de documentación, análisis e investigación en el campo del fomento de la economía social.

D) Difusión de la economía social, mediante la edición de folletos, publicaciones, encartes, campañas publicitarias y otras actuaciones análogas, a través de cualquier medio incluidas las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones.

E) Funcionamiento de las entidades asociativas, con ámbito territorial del Principado de Asturias, de cooperativas y sociedades laborales.

Base 18.—Requisitos específicos:

Los beneficiarios podrán ser:

a) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades, con ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las universidades y las entidades sin ánimo de lucro, para las actividades señaladas en los subapartados A, B, C y D del apartado 2 de la base 17.

b) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, con ámbito territorial del Principado de Asturias, para las actividades señaladas en el subapartado E del apartado 2 de la base 17.

Base 19.—Cuantía de las subvenciones:

Para las actividades llevadas a cabo con el objeto de potenciar el conocimiento de la economía social, la subvención podrá alcanzar hasta el 80% de los gastos subvencionables en que incurra para su realización en función de las circunstancias de las mismas, con un máximo de 20.000 euros, y para las relacionadas con el fomento del asociacionismo de cooperativas y de sociedades laborales del Principado de Asturias, se podrá conceder hasta el 100% de los gastos subvencionables, con un límite de 50.000 euros.

Esta ayuda se distribuirá de acuerdo a la siguiente proporción: hasta un 80% de gastos directos o de personal y hasta un 20% de los gastos indirectos, detallados en el apartado 2 de la base siguiente.

Base 20.—Gastos subvencionables:

1. En las actividades dirigidas a potenciar el conocimiento del autoempleo colectivo, podrán subvencionarse los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuran recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:



A) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo B sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

B) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

2. Para fomentar el asociacionismo entre las cooperativas y sociedades laborales, podrán concederse subvenciones públicas para los siguientes gastos indirectos o generales que haya realizado la organización, tendentes a la consecución de los fines que les son propios:

A) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

B) Gastos de viaje.

C) Arrendamientos y cánones.

D) Reparaciones y conservación.

E) Servicios profesionales independientes.

F) Primas de seguros.

G) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

H) Material de oficina, fotocopias e imprenta.

I) Comunicaciones.

J) Suministros.

K) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.

Estos gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

A) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

B) Los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo B sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

3. Para este programa se estará a lo dispuesto en el apartado 3.C de la Base 35, de conformidad con lo dispuesto en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE de 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013.

V) Consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social

Base 21.—Objeto:

1. Este programa está destinado a favorecer la consolidación de las iniciativas económicas procuradas por empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales, que estén en fase inicial o que, bien por motivos estructurales o coyunturales, necesiten abordar proyectos de diversificación, o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

2. Para el desarrollo de este programa se procederá previamente a la acreditación de Organismos Intermedios que puedan desarrollar acciones orientadas a la consolidación de empresas de su ámbito de actuación.

3. La ayuda consistirá en subvencionar las siguientes acciones a desarrollar por los Organismos Intermedios Acreditados para la consolidación:

Fase I: Difusión y captación de empresas.

Fase II: Realización de diagnósticos con metodología validada.

Fase III: Elaboración de planes de acción.

Fase IV: Seguimiento de planes de acción.

Base 22.—Requisitos de las actuaciones:

Las empresas objeto de consolidación serán empresas bajo la fórmula de empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales que además reúnan los siguientes requisitos:

A) Domicilio social en Asturias.

B) Antigüedad entre 3 y 6 años, y un número de empleados entre 2 y 10.

C) Que desarrollen actividades empresariales, industriales y de servicios quedando excluidas las empresas que operen en los sectores de la pesca, la acuicultura y el carbón y la producción primaria de productos agrícolas que figuren en el anexo 1 del Tratado de la CE.



Base 23.—*Acreditación de Organismos Intermedios:*

El objeto de este procedimiento es la homologación de organismos que, por sus características, reúnan los requisitos mínimos necesarios y estén en condiciones de prestar los servicios de asesoramiento que constituyen las acciones de consolidación.

La homologación de las entidades requerirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en estas Bases.

Base 24.—*Requisitos de los Organismos Intermedios:*

Podrán acceder a la acreditación las asociaciones, entidades y organismos, sin ánimo de lucro, radicados en el Principado de Asturias, que tengan plena capacidad de obrar y:

A) Que de manera habitual presten servicios de calidad reconocida a las empresas y tengan experiencia acreditada en actividades de consolidación empresarial.

B) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sean deudoras del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidas y exigibles.

C) Que dispongan de una organización adecuada y de medios personales y materiales para el cumplimiento de la actividad y acciones de consolidación.

V-I) *Subvención de las acciones a desarrollar por los organismos intermedios para la consolidación.*

Base 25.—*Objeto:*

Consolidar las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales, que están en fase inicial, o que, bien por motivos estructurales o coyunturales, necesiten abordar proyectos de diversificación o crecimiento con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

Base 26.—*Fases de consolidación:*

1. Fase I: Difusión y captación de empresas.

Esta fase incluye la realización de actividades y organización de eventos que persigan desde la promoción de los objetivos del programa hasta la captación de aquellas empresas más sensibles en estos momentos para participar en el mismo.

Serán objeto de ayuda, los gastos incurridos por los Organismos Intermedios Acreditados en esta fase, siendo el importe máximo de la ayuda de 1.000 euros.

2. Fase II: Realización de diagnósticos con metodología validada.

Esta fase incluye la realización de un diagnóstico asistido, por parte de un tutor empresarial, que permita valorar la actuación empresarial, analizar las ventajas competitivas, detectar carencias e identificar acciones de mejora, todo ello con el objetivo de favorecer la consolidación y el crecimiento empresarial.

Para la elaboración del diagnóstico será preciso el análisis de las diferentes áreas de la actividad empresarial:

- A) Estrategia.
- B) Gestión empresarial.
- C) Sistemas de dirección.
- D) Estructura económico-financiera.
- E) Inmovilizado.
- F) Personal.
- G) Procesos de generación de valor.
- H) I+D+I.

Esta fase concluirá tras la entrega a la empresa del documento de diagnóstico realizado.

Con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, las entidades y organismos deberán emplear herramienta de diagnóstico desarrollada en el marco del Equal Progresas.

3. Fase III: Elaboración de planes de acción.

Esta fase incluye la planificación y definición de los planes de acción y su entrega a la empresa.

El plan de acción incluirá propuestas integrales con recomendaciones y pautas de ejecución para la mejora y crecimiento de la actividad empresarial. Estos documentos se complementarán con asesoramiento estratégico.

De los planes de acción se derivarán necesidades de formación, consultoría específica, subvenciones y otras fuentes de financiación. Se deberán aprovechar las líneas de actuación existentes en el Principado de Asturias, buscando las que más se adecuan a las necesidades planteadas, pudiendo ser las empresas participantes en las líneas de financiación del Programa de Fomento de la Cultura Emprendedora.



4. Fase IV: Seguimiento de planes de acción.

Esta fase es un proceso en la cual un asesor especialista guía a las empresas en el desarrollo y puesta en práctica de las recomendaciones identificadas en la fase anterior, realiza el seguimiento de la ejecución de los planes de acción aportados a las empresas y analiza su evolución.

Tras la presentación del plan de acción, se realizarán dos seguimientos:

Valoración intermedia a los 6 meses.

Valoración final de ejecución a los 12 meses.

Se elaborará un informe final que incluya las acciones realizadas por cada empresa y la valoración de la efectividad de los planes ejecutados.

Base 27.—*Cuantía de las subvenciones:*

Para las actuaciones de consolidación, la cuantía de la ayuda se determina por cada diagnóstico y plan de acción realizado, siendo el importe de 2.500 euros por empresa consolidada.

VI) Programa de acercamiento de las empresas de economía social a las tecnologías de la información y la comunicación (ESTIC): Implantación de software de gestión avanzada

Base 28.—*Objeto:*

El acercamiento de las empresas de economía social que desarrollen una actividad económica en el territorio del Principado de Asturias, a las tecnologías de la información y la comunicación a través de la adquisición de software de gestión avanzada en el marco de ESTIC.

Base 29.—*Exclusiones específicas:*

Haber sido beneficiarias, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, de ayudas para la implantación de software de gestión de características similares a las del software solicitado en el marco de esta convocatoria.

Base 30.—*Gastos subvencionables:*

1. Podrá ser objeto de subvención los gastos de adquisición, implantación y parametrización de sistemas informáticos de gestión avanzada cuyas funcionalidades versen exclusivamente sobre la actividad profesional o empresarial que la empresa desarrolla en el Principado de Asturias y siempre que se ajuste a las especificaciones que se señalen a continuación:

1.1. Gastos de adquisición de licencias y/o contratación de desarrollo a medida de aplicaciones informáticas de gestión avanzada del tipo de las que se detallan a continuación:

A) Aplicaciones de gestión financiera (facturación, contabilidad, etc.).

B) Aplicaciones de gestión de los RR.HH. (nóminas, etc.).

C) Aplicaciones de gestión de clientes (CRM).

D) Aplicaciones de gestión de la cadena de suministro (SCM): sincronización de datos, gestión de la vida del producto, gestión del coste, gestión del suministro, gestión del proveedor, valoración de resultados, etc.

E) Aplicaciones para la logística de almacenaje: embalaje, composición, etc.

F) Sistemas de gestión documental.

G) Software de gestión específico para PDA.

H) Software de gestión específico para GPS: sistemas de gestión de flotas, posicionamiento, etc.

I) Cualquier otro software de gestión de características similares a los anteriores, cuya implantación implique una mejora en la gestión de la empresa.

1.2. Gastos de implantación: Se consideran subvencionables los gastos de implantación del software de gestión que cumpla con los requisitos señalados para alguna de las opciones anteriores.

Estos sólo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura de la adquisición del software de gestión.

Deberán desglosarse los gastos de implantación y parametrización por cada aplicación.

2. Serán gastos no subvencionables

A) Los gastos derivados de la formación para la puesta en marcha de las aplicaciones adquiridas.

B) El hardware ni los gastos de comunicaciones necesarios para la implantación de la aplicación de gestión subvencionada.

3. La inversión mínima subvencionable será de 1.000 euros. La inversión máxima subvencionable será de 20.000 euros (IVA excluido).



Base 31.—Cuantía de las subvenciones:

Para la adquisición de software avanzado, la cuantía de la subvención será el 50% del coste subvencionable, no excediendo en ningún caso la ayuda de los siguientes topes:

Concepto subvencionable	% máximo de subvención	Gasto máximo subvencionable (IVA excluido)
A) Aplicaciones de gestión financiera (facturación, contabilidad, etc.)	Hasta el 50%	4.000 €
B) Aplicaciones de gestión de los RR.HH. (nóminas, etc.)	Hasta el 50%	4.000 €
C) Aplicaciones de gestión de clientes (CRM)	Hasta el 50%	3.000 €
D) Aplicaciones de gestión de la cadena de suministro (SCM)	Hasta el 50%	5.000 €
E) Aplicaciones para la logística de almacenaje	Hasta el 50%	6.000 €
F) Sistemas de gestión documental	Hasta el 50%	6.000 €
G) Software de gestión específico para PDA	Hasta el 50%	3.000 €
H) Software de gestión específico para GPS	Hasta el 50%	4.000 €
I) Otro software de gestión	Hasta el 50%	6.000 €

VII) Normas comunes

Base 32.—Procedimiento:

1. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

A) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.

B) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.

C) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

D) Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

E) Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Jefa de Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores.

Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Sección adscrito a Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

3. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

4. Preevaluación.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes recibidas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

La presentación de la solicitud fuera de plazo, la falta de presentación de documentación requerida o su presentación fuera de plazo y la no superación del trámite de preevaluación serán objeto de comunicación expresa a los solicitantes en cuanto sean apreciadas por el órgano instructor.



5. Evaluación.

La totalidad de solicitudes presentadas será objeto de valoración por la correspondiente Comisión de Valoración.

El crédito disponible se asignará por su importe máximo de subvención según los criterios siguientes:

A) Incorporación de desempleados, realización de inversiones y prestación de asistencia técnica y actuaciones de consolidación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Empleo generado: Se valorará el número de socios-trabajadores incorporados con esa solicitud, de manera proporcional.
- b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado: Se valorará el porcentaje de mujeres incorporadas, de manera proporcional.
- c) Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social: Se valorará en función del número de personas de estos colectivos incorporados, de manera proporcional.
- d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea: Se valorará en función de la actividad de la empresa, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.
- e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación: Se valorará en función de la realización de inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, de manera proporcional.
- f) Desarrollo de proyectos de I+D+i: Se valorará en función del efectivo desarrollo de proyectos de I+D+i, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.
- g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación: Se valorará en función de la población activa y la tasa de paro anual, de manera proporcional.
- h) Contribución a la mejora del medio ambiente: Se valorará la realización de inversiones que contribuyan a la mejora del medio ambiente o que la actividad de la empresa esté relacionada con el medio ambiente, de manera proporcional.

B) Actividades de promoción de economía social, subapartados A, B, C y D del apartado 2 de la base 17, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Contenido de la actividad a desarrollar: Se valorará que la actividad a desarrollar tenga por objeto la promoción de la economía social, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.
- b) Repercusión de la actividad: Se valorará en función del impacto de la actividad que se va a desarrollar, de manera proporcional.
- c) Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado: Se valorará la relación entre el importe solicitado y el presupuesto de la actividad, de manera inversamente proporcional (cuanto mayor sea ese cociente, menor será la puntuación asignada y viceversa).

C) Actividades de fomento de asociacionismo de economía social, subapartado E del apartado 2 de la base 17, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Implantación territorial y representatividad que ostenten: Se valorará el número de sedes que tenga en el territorio, de manera proporcional.
- b) Actividades realizadas y servicios que presten a sus asociados: Se valorará que dichas actividades y servicios estén relacionadas con el fomento del asociacionismo de economía social, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.
- c) Vinculación de la entidad con el empleo: Se valorará que dicha entidad tenga vinculación con el empleo, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.

D) Adquisición de software avanzado en el marco de ESTIC:

- a) Mejora en la gestión empresarial que suponga la implantación del software seleccionado: Se valorará la identificación de los puntos de mejora y objetivos que cubrirá la implantación del software seleccionado, siendo preferentes aspectos vinculados a la productividad, calidad y el ahorro de costes en los procesos, de manera proporcional.
- b) Características del software seleccionado: En este criterio será valorará, de manera proporcional, la tecnología, compatibilidad, seguridad, escalabilidad, requisitos y la elección de aplicaciones consolidadas en el mercado, con mantenimiento y soporte.
- c) Grado de cobertura e integración de procesos de gestión ofrecido por el conjunto del software seleccionado: Se valorará el grado de cobertura e integración de procesos de gestión ofrecidos por el conjunto del software seleccionado y el número de procesos de negocio en los que incida la implantación del software seleccionado, de acuerdo al número de módulos y las áreas y departamentos de la empresa involucrados en la implantación, de manera proporcional.
- d) Grado de innovación que suponga el proyecto para el sector económico en general al que pertenezca la empresa: Se valorará el grado de innovación que suponga el proyecto para el sector económico en general al que pertenezca la empresa. De este modo obtendrá la máxima puntuación aquella solución tecnológica nueva o emergente, o que siendo madura cuenta con una baja implantación en el sector, de manera proporcional.

6. En cada una de las medidas, estos criterios tendrán la misma importancia relativa, con independencia del orden en que figuran recogidos.

El sistema de comparación de solicitudes del régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta se efectuará mensualmente.



Para las líneas de Subvención directa a la inversión, las ayudas del Programa para potenciar el conocimiento de la economía social y fomentar el asociacionismo y Programa de acercamiento de las empresas de economía social a las tecnologías de la información y la comunicación (ESTIC), cuando en el proceso de asignación de crédito siguiendo el orden establecido, el crédito disponible ya no permita la concesión de subvención por su importe máximo, se procederá al prorrateo del crédito disponible. En el resto de ayudas, Ayuda a las empresas de economía social para la incorporación de desempleados, Apoyo financiero consistente en la bonificación de intereses de préstamos, Programa de Asesoramiento técnico y Consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social, en el caso de que el crédito disponible fuese insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas, el resultado de la valoración de los criterios tendrá como finalidad la de establecer un orden de prelación entre las mismas.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario fijar un orden de prelación.

Tratándose de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado en un período podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

Base 33.—*Plazo de presentación de solicitudes:*

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en los plazos previstos en la convocatoria de las mismas y, en cualquier caso:

A) En el plazo de dos meses contados:

- Desde la fecha de alta en Seguridad Social, en el caso de la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo.
- Desde la fecha de transformación del contrato, en el caso de la incorporación, como socios trabajadores o de trabajo, de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal.

B) Con carácter previo a la realización de la inversión o asistencia técnica, en el caso de las solicitudes de subvención directa, bonificación de intereses de préstamos y asistencia técnica, actuaciones de consolidación y adquisición de software avanzado.

C) Las solicitudes de subvención para actividades de formación deberán presentarse necesariamente con anterioridad al inicio de las actividades formativas.

Base 34.—*Resolución:*

1. Previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional de concesión, cuando se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de ayudas será de tres meses desde la recepción o finalización del plazo de solicitud. Las solicitudes se resolverán mensualmente.

2. Transcurrido en cada supuesto el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

4. La resolución dictada por el Sr. Consejero de Industria y Empleo pondrá fin a la vía administrativa.

Base 35.—*Justificación y abono de las ayudas:*

1. La resolución de concesión establecerá, en cada caso, el plazo para realizar la actividad o proyecto subvencionado.

2. Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución concesoria.

3. La justificación y liquidación de las ayudas, estarán sometidas a los siguientes requisitos:

A) En el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de finalización de la acción objeto de la subvención, el beneficiario deberá presentar ante el órgano gestor los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

B) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.

C) El beneficiario deberá presentar una certificación de gastos, que deberán haber sido realizados y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la ayuda concedida. Dicha certificación se acom-



pañará de las correspondientes facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.

No obstante, para estas ayudas será de aplicación la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013. Según ésta, los costes indirectos se calcularán en base a los costes reales incurridos, sin limitación cuantitativa alguna. Los costes así imputados deberán estar soportados por facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Las personas solicitantes deberán presentar por escrito la asignación de los gastos de manera prorrateada a la operación, previamente a la realización de los mismos.

A estos efectos se consideran costes directos de una operación, aquellos que sean inequívocamente identificables con ella y cuyo nexos con esa operación puede demostrarse de manera indubitada. Asimismo, tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos que no pueden vincularse directamente con una operación del ejecutante de la actividad subvencionada, pero que sin embargo son necesarios para la realización de tal actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquellos que son imputables a varias de las operaciones que desarrolla el beneficiario, sean o no subvencionables con cargo al Fondo Social Europeo, como los costes generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad se lleve a cabo.

D) Para las cuantías de gasto superiores a 3.000 euros, además de la factura legalmente emitida se presentará justificante bancario del pago de la misma, ya que los gastos subvencionables que se justifiquen al FSE, se corresponderán con los costes reales

E) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos anteriormente, deberá aportarse certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

F) Cuando dichas actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

G) Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

H) Para las ayudas no cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (Apoyo financiero mediante subvención directa, consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social y subvención para la implantación de software de gestión avanzada en empresas de economía social, ESTIC), la presentación de las facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio contemplada en el apartado C) de esta Base podrá ser sustituida por la cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, resultando de aplicación en este supuesto lo previsto en el artículo 74 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dicha cuenta justificativa deberá incorporar, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada que contendrá al menos un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

I) El préstamo se acreditará mediante el contrato debidamente formalizado con la entidad financiera en las condiciones y con los requisitos establecidos en estas bases y los correspondientes convenios de colaboración.

J) En todo caso, el desarrollo de la actuación y la justificación de su realización y de los gastos en que se incurra, respetará todas las disposiciones aplicables a los Fondos Estructurales en materia de subvencionalidad, gestión y control.

4. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 36.—Pagos anticipados:

Se podrán efectuar pagos anticipados de las subvenciones concedidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el régimen de garantías aplicable, el establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Base 37.—Subcontratación:

1. En aquellos programas en los que resulte de aplicación, los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la ayuda, en los términos establecidos en estas Bases. No obstante se exceptúa de ello el programa para la consolidación de las iniciativas económicas procuradas por las empresas de economía social, en el que no se podrá subcontratar.

2. Asimismo, y en los mismos términos anteriores los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución parcial o total de las actividades subvencionadas siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la ayuda o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.



3. En todo caso, serán de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 38.—Obligaciones de los beneficiarios:

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que cada programa pueda establecer, serán, en todo caso, obligaciones del beneficiario:

A) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.

C) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

D) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

E) Comunicar a la Consejería de Industria y Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario y en particular las relativas al mantenimiento como socio de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda, por la actuación señalada en el apartado 1.1 de la base segunda.

F) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por la Consejería de Industria y Empleo, así como la financiación del Fondo Social Europeo, en el caso de las ayudas cofinanciadas por el mismo recogidas en la Base 5, de conformidad con el artículo 8.4 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

G) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

H) La entidad beneficiaria deberá mantener, al menos, durante un período de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

I) Las cooperativas y sociedades laborales asumirán la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja a la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde aquél en que se haya producido la misma.

Cuando la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que ha causado baja.

Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda y deberá comunicarse a la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

J) En las subvenciones por inversiones, la inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables con período inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho período.

K) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.

L) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

M) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases.

N) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.

Base 39.—Concurrencia de ayudas e incompatibilidades:

1. Concurrencia de ayudas:

- El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.



- Las ayudas a la inversión y las de intereses de préstamo que financien inversiones, aisladamente o acumuladas entre sí o con otras concedidas por las administraciones públicas con la misma finalidad, no podrán sobrepasar en términos de subvención neta equivalente, los porcentajes máximos sobre la inversión realizada que resulten del mapa de ayudas regionales autorizado para el período 2007-2013 por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2006 (DOUE de 17 de febrero de 2007), en aplicación de las normas del Tratado CE relativas a las ayudas estatales.
- Las ayudas a la inversión y a la incorporación de socios ligada a ella, podrán acumularse siempre que la suma de la ayuda a la inversión inicial calculada a partir del porcentaje del valor de la inversión y de la ayuda a la incorporación de socios calculada a partir del porcentaje de costes salariales, no rebase el importe más favorable que se derive de la aplicación del límite máximo de intensidad, señalado en el apartado anterior.

2. Incompatibilidades:

- Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles entre sí y con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse de la misma naturaleza o con igual finalidad. En cualquier caso, no podrán sobrepasar los anteriores porcentajes máximos, calculados sobre el coste salarial del socio trabajador o de trabajo incorporado durante un período de dos años.
- Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad. Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.
- Las subvenciones para la financiación de proyectos de inversión y las de adquisición de software avanzado serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas para igual finalidad.
- Las ayudas recogidas en estas bases se declaran expresamente incompatibles con cualquiera de las previstas en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a las empresas calificadas como I+E.

Base 40.—*Modificación de la resolución concesoria. Criterios de graduación:*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención serán los siguientes:

A) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

B) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

C) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Base 41.—*Reintegro de las subvenciones y ayudas:*

1. Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio:

A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.

B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.



G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

H) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

I) En las subvenciones por incorporación de socios trabajadores, incumplir la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, de sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años.

J) En las subvenciones por inversiones, incumplir la obligación de mantener la inversión objeto de la subvención durante un período mínimo de cinco años, o durante el período que corresponda en el caso de que se trate de bienes amortizables en un período inferior.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Base 42.—*Publicidad:*

Las ayudas concedidas al amparo de estas Bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 43.—*Régimen sancionador:*

Las empresas beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Base 44.—*Cesión de datos:*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Base 45.—*Normativa aplicable:*

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

Anexo II

NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO, RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL AUTOEMPLEO COLECTIVO, EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, PREVISTAS EN EL ACUERDO PARA LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y EL BIENESTAR EN ASTURIAS

Primera.—*Objeto:*

La realización de actividades profesionales como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral, de aquéllos que hayan percibido la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, por el valor actual del importe total de la prestación.

La ayuda consistirá en la bonificación de las cuotas al régimen correspondiente de la Seguridad Social del trabajador, una vez que éste se ha incorporado como socio trabajador o socio de trabajo a una cooperativa de trabajo o sociedad de carácter laboral.

Segunda.—*Régimen de concesión:*

Mediante Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo (BOE 7 de abril de 2006), se autoriza la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito de empleo, se establecen las normas reguladoras al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el artículo 2.e) del Real Decreto,



relativo al ámbito de aplicación del mismo, se recogen las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Es por ello necesario adaptar el procedimiento y los requisitos de concesión de las subvenciones en función de la regulación establecida.

Tercera.—*Requisitos:*

Serán requisitos necesarios:

- a) Haber percibido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- b) Haberse constituido de forma estable y a tiempo completo como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales en las que previamente no hubieren cesado, o los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalías igual o superior al 33%.
- c) Haber iniciado la actividad dentro del mes siguiente a la percepción de la prestación de pago único o encontrarse en fase de iniciación.
- d) Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Cuarta.—*Beneficiarios:*

Serán beneficiarios de esta subvención los trabajadores perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único que pretendan incorporarse de forma estable y a tiempo completo como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales en las que previamente no hubieren cesado, o los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalías igual o superior al 33%, en aplicación del artículo 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 junio, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio y el Real Decreto Ley 5/2002 de 24 de mayo.

Quinta.—*Cuantía de la subvención:*

Esta subvención consistirá en el abono del 50 por 100 de la cuota al régimen correspondiente a la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización, o el 100 por 100 de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Sexta.—*Procedimiento:*

1. Inicio.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud expresa del interesado dirigida al órgano competente para revolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa.

2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Jefa de Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores.

Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Sección adscrito a Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

3. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las normas reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

La presentación ante la Consejería de Industria y Empleo de los boletines de cotización mensual, para obtener la subvención a que se refiere estas bases, se realizará a medida que el beneficiario va realizando el ingreso de sus cuotas mensuales al régimen de la Seguridad Social correspondiente.

El plazo para la presentación de dichos boletines de cotización a efectos del abono de las subvenciones expirará una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas normas.



Séptima.—Resolución:

1. Por la Comisión de Valoración se formulará propuesta de resolución provisional de concesión. Cuando se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de ayudas será de tres meses desde la recepción o finalización del plazo de solicitud.

3. Transcurrido citado plazo sin que recaiga resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

5. La resolución dictada por el Sr. Consejero de Industria y Empleo pondrá fin a la vía administrativa.

Octava.—Obligaciones de los beneficiarios:

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que cada programa pueda establecer, serán, en todo caso, obligaciones del beneficiario:

A) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.

C) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

D) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

E) Comunicar a la Consejería de Industria y Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

F) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

G) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas.

Novena.—Reintegro de las subvenciones y ayudas:

1. Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio:

A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.

B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.



G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

H) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Décima.—*Publicidad:*

Las ayudas concedidas al amparo de estas Bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.—*Régimen sancionador:*

Las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Duodécima.—*Cesión de datos:*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Decimotercera.—*Normativa aplicable:*

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo (BOE de 7 de abril de 2006), por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.